



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(81)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por el señor **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, en su calidad de Ex Responsable de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Gobernación (MIGOB), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Público **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió información sobre los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, vehicular, así como de las Entidades Bancarias ya referidas. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola en las presentes diligencias documento que evidencia que en fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, a las diez y diez minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las Entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificación Registral emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua del veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, figura como socio en la Compañía denominada Inversiones Paguaga-Guevara y Compañía Limitada, inscrita desde el veintidós de junio del año dos mil siete, bajo el Número 30,840-B5, Tomo: 1003-B5, Páginas 438 al 443, dueño del cincuenta por ciento (50%) del capital social, la que no registró en su Declaración Patrimonial; y **2)** Se encuentra registrada en el Banco de la Producción (BANPRO), una Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10020209137046** a nombre de su cónyuge, señora Karla Vanessa Ruíz Payan, aperturada desde el diecinueve de noviembre del año dos mil doce, la que no se encuentra incorporada en su Declaración Patrimonial; por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencia al Ex Servidor Público **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho presentó escrito el señor **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, con lo que pretendió justificar las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

inconsistencias. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO

#### I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecido la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6 literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por mandato de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho establece, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Qué asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12, de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

#### II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Servidor Público, corresponde examinar el Informe Técnico objeto de la presente Resolución Administrativa y refiere que al obtener la información, tanto de los bancos como de los Registros de Propiedad y Vehicular, se cotejó con la Declaración Patrimonial presentada por el señor **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, en su calidad de Ex Responsable de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Gobernación (MIGOB), y producto de ello, se determinaron inconsistencias, dado que se es socio de la Compañía denominada **Inversiones Paguaga-Guevara y Compañía Limitada**, inscrita desde el veintidós de junio del año dos mil siete, bajo el Número **30,840-B5**, Tomo: **1003-B5**, Páginas **438** al **443**, dueño del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y **2)** Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10020209137046** a nombre de su cónyuge, señora Karla Vanessa Ruíz Payan, aperturada desde el diecinueve de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

noviembre del año dos mil doce, en el (BANPRO), mismas que no aparecen asentadas en su Declaración de Probidad. Ante tales circunstancias, y en cumplimiento con la garantía del debido proceso, le fueron debidamente notificadas las inconsistencias durante el proceso administrativo a efectos de presentar las aclaraciones o justificaciones pertinentes en el plazo no mayor de quince días, lo que hizo en tiempo, dado que a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, presentó escrito de aclaración, alegando lo siguiente: **1) En** relación a la Sociedad inscrita bajo el Número 30,480-B5, páginas 438 al 443, con la denominación social Inversiones Paguaga Guevara y Compañía Limitada, ésta fue constituida como un proyecto familiar, Sociedad que únicamente quedó en papeles y en ningún momento se realizaron operaciones mercantiles, olvidando que existía, adjuntó fotocopia de la primera página del Libro de Acta, evidencia que no funcionó; y **2) Referente** a la Cuenta de Ahorro con el Banco de la Producción Número 10020209137046, a nombre de la señora Karla Vanessa Ruiz Payan, corresponde a una Cuenta Nómina, la que se encuentra inactiva en el año dos mil dieciséis, cuando dejó de laborar en PROMUJER, señaló que el banco no proporcionó ninguna constancia por ser una cuenta inactiva. Corresponde ahora, analizar los alegatos a efectos de determinar si prestan méritos para justificar la omisión de dichos bienes en su declaración patrimonial, en este caso, no se desvanece lo concerniente a la Compañía denominada “Inversiones Paguaga-Guevara y Compañía Limitada”, inscrita bajo el No. **30,840-B5**,. Tomo: **1003-B5**, Páginas **438** al **443**, en la que es socio y le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de las acciones, el ex servidor público no justifica la inconsistencia con sólo expresar que la Compañía Limitada no ejerció operaciones y quedó únicamente en documentos; ya que ésta fue legalmente constituida e inscrita en el Registro Público y Mercantil del departamento de Managua, conforme lo refleja el Certificado emitido por el mismo Registro; es decir, se encuentra legal y registralmente activa, ya que el asiento de inscripción se encuentra vigente; recordemos que conforme Ley, dichas inscripciones no se extinguen en cuanto a terceros, sino se realiza el procedimiento establecido por la Ley de la materia, para efectos de cancelación registral; las inscripciones hechas mediante Escritura Pública no se cancelan, si no por providencia ejecutoria, o por Escritura o en su defecto documento auténtico, en el que expresé el consentimiento de la cancelación, documentos que no presentó el ex servidor público. Con respecto a la Cuenta Número **10020209137046**, del Banco de la Producción a nombre de su cónyuge Karla Vanessa Ruiz Payan, el ex servidor público no presenta constancia emitida por la institución bancaria en la que se confirme que es una Cuenta Inactiva o Cancelada, o en su defecto que es propiamente de Nómina para el pago de salario, al no presentar evidencia de su dicho, se mantiene la inconsistencia notificada. Conforme lo anterior, dicho ex servidor público ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de los bienes que posee legalmente y los que están a nombre de su cónyuge señora Ruiz Payan, así lo dispone el artículo 12 inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir, como se dijo, bienes como es la motocicleta inscrita a su nombre, transgrediendo con su omisión el artículo 130 de la Constitución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia, la violación del artículo 104, 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera transgredió el artículo 12, inciso 3) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, incurrió en una falta al ocultar en la Declaración Patrimonial subsiguientes, bienes que se hubieren incorporados a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-090-(81)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración de CESE, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES**, en su calidad de Ex Responsable de Presupuesto del Ministerio de Gobernación (MIGOB) por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-613-18

deberá ejecutarse por el titular del Ministerio de Gobernación (MIGOB), y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

**CUARTO:** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Seis (1,096) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (81)  
Consecutivo  
M/López